

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

**PARTE OFICIAL.**

**SECCION PRIMERA.**

Gaceta del 17 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Fulalia.

**SEGUNDA SECCION.**

**DIPUTACION PROVINCIAL**

de la provincia de Valladolid.

Sesion del dia 16 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores.—Gobernador Presidente.—Cuadrillero.—Montalvo.—Francos.—Sanchez.—Giraldo.—García Maillo.—Rueda.—Calvo.—Cuesta.—Dominguez.—Martínez Cabo.—Loisele.—Guerra.—Tablares.—Alonso Pesquera.—Velasco Neira.—Mateos.

Abierta á la una de la tarde y leída el acta de la anterior, á petición del Sr. Velasco Neira, se resolvió consignar el acuerdo referente á que por la misma se adquieran 56 ejemplares del opúsculo titulado *La Filoxera en Castilla*, debiendo abonarse su importe con cargo al capítulo de imprevistos, y fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura del siguiente dictámen emitido por la Comision de presupuestos respecto del proyecto del ordinario, formado por la Ordenacion de pagos para el próximo año económico de 1880 á 1881.

Dictámen emitido por la Comision de presupuestos sobre el proyecto del ordinario para el año económico de 1880 á 1881.

Excmo. Señor.—La Comision que

suscribe, en cumplimiento de la mision que V. E. se ha servido conferirle, ha examinado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Ordenacion de pagos, para el próximo año económico de 1880 á 1881; y despues de haber estudiado con la detencion consiguiente todas y cada una de las partidas comprendidas en el referido proyecto, tiene el honor de someter á la superior consideracion de V. E. el siguiente dictámen acerca del mismo.

Gastos.—Seccion Primera.—Gastos obligatorios.—Capítulo primero.—Administracion provincial.—Teniendo en consideracion que D. Miguel Boal viene desempeñando satisfactoriamente desde el año de 1872, el cargo de Auxiliar de la Contaduria de fondos provinciales, esta Comision propone se nombre oficial de la expresada Contaduria al precitado Señor Boal, desde primero del mes próximo de Julio, con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

Así bien, se propone por esta Comision se aumenten los sueldos de los porteros de la Diputacion, en 180 pesetas al primero D. Leandro Ramon, y en 90 pesetas al segundo D. Fernando Lasal, cuyos aumentos de sueldos, en caso de que la Diputacion los acepte, empezarán á disfrutarlos los interesados desde primero de Julio de este año, fijándose desde dicha fecha el sueldo del portero primero en 930 pesetas, y el del segundo en 840 pesetas anuales. En su virtud, si la Diputacion estimáre procedente la concesion de los mencionados aumentos de sueldos, en el artículo primero, relacion número primero debe autorizarse el crédito de 49.895 pesetas, con destino á saber: 45.895 pesetas para indemnizaciones de los Señores Diputados Vocales de la Comision provincial, y para sueldos del personal de las oficinas de la Secretaria, Contaduria y de la Comision de examen de cuentas municipales; y 4.000 pesetas para gastos de material y escritorio de las expresadas oficinas.

En atencion á los muchos años que lleva como funcionario de la Diputacion el Archivero D. Manuel Nieto, esta Comision, estimando los dilatados y buenos servicios prestados por el

expresado funcionario, propone á la Diputacion que en premio de los mismos, le aumente 500 pesetas sobre su sueldo, fijándole el de 3.000 pesetas anuales desde primero de Julio, en que empezará á regir el presupuesto á que éste dictámen se refiere. Por lo tanto, á juicio de esta Comision, en el artículo segundo, relacion número dos, debe consignarse el crédito de 7.500 pesetas con destino á saber: 5.000 para sueldo del Archivero de la provincia; 5.000 para sueldo del Depositario de fondos provinciales, y últimamente 1.500 pesetas para sueldo de un auxiliar de la Depositaria.

En virtud de lo resuelto por la Diputacion en sesion de 26 de Febrero de éste año, concediendo aumento de sueldo al Conserge con el carácter de escribiente de la Junta provincial de Agricultura, D. Antonio Fernandez Vega, y en vista de la instancia presentada por el interesado en dos del actual, se propone el aumento de 115 pesetas sobre su sueldo para el expresado funcionario, fijándose su haber desde primero de Julio próximo, en 990 pesetas. Debiendo consignarse en el artículo tercero, relacion número tres, el crédito de 3.865 pesetas, con destino á saber: 2.115 pesetas para personal de la Junta provincial de Agricultura, en la forma siguiente; 1.125 pesetas para sueldo de un Auxiliar de la Secretaria; 990 pesetas para sueldo de un Conserge con el carácter de escribiente; 1.000 pesetas para gastos de material, suscripciones á obras científicas é imprevistos de la expresada Junta, y últimamente 750 pesetas para gastos de material de la Secretaria de la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos, y de visitas y exploraciones artísticas de los monumentos de la provincia.

En el artículo cuarto, relacion número cuatro se consignan 4.500 pesetas, con destino á saber; 3.000 para sueldo del Arquitecto provincial, y 1.500 pesetas para sueldo de un delineante á las órdenes del expresado Arquitecto.

En el artículo sexto, relacion número seis, se consignan 1.500 pesetas, para sueldo anual de un Perito

Agrónomo é Inspector de montes y arbolados de la provincia. Importán los relacionados créditos consignados en el capítulo primero 67.260 pesetas.

Capítulo segundo.—Servicios generales.—En el expresado capítulo se consignan 25.000 pesetas, en la forma siguiente: En el artículo primero, relacion número siete, 4.000 pesetas con destino á saber: 3.500, para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirujía en los reconocimientos de los quintos, que se hagan en presencia del Diputado provincial designado al efecto, y del Comandante de la Caja, y 500 pesetas para impresiones y demás gastos necesarios.

En el artículo segundo, relacion número ocho, 10.000 pesetas para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagajes de esta provincia. En el artículo tercero, relacion número nueve, 4.000 pesetas para gastos de impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia. En el artículo quinto, relacion número once, 5.000 pesetas para los gastos que ocasionen las catamidades públicas que pueden ocurrir dentro del territorio de la provincia.

Vista la relacion presentada por el Director de Caminos provinciales, respecto de las partidas que se consideran necesarias para atender á los gastos de reparacion y conservacion de las carreteras de la provincia, ésta Comision, estimando precisas dichas partidas, propone además el aumento de 75 pesetas con destino á cuatro postes kilométricos para la carretera de Villaviciencia, y en su virtud, á juicio de ésta Comision en la relacion número doce, artículo primero del capítulo tercero, debe autorizarse el crédito de 58.542 pesetas y 10 céntimos con destino á saber; 2.000 pesetas para material de obras de reparacion; 58.006 pesetas y 10 céntimos para personal, y 18.556 pesetas para material de obras de conservacion. En el artículo cuarto, del capítulo tercero, relacion número quince, se consignan 1.000 pesetas para obras de conservacion del edificio que ocupa la Diputacion provincial de su propiedad. Importan los relaciona-

dos créditos consignados en el capítulo tercero, para obras públicas de carácter obligatorio 59.542 pesetas y 10 céntimos.

Capítulo quinto.—Instrucción pública.—En este capítulo se propone que se autoricen 102.068 pesetas y 65 céntimos, en la forma siguiente: En el artículo primero, relacion número veintiuno, 10.700 pesetas, con destino á saber; 2.000 para sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública; 800 para gastos de material de dicha Junta, y 7.900 pesetas para aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de Escuela pública.

Es de advertir que en el proyecto de presupuesto formado por la Junta de Instrucción pública, y en la comunicación que al mismo se acompaña, se propone el nombramiento de un escribiente para la Secretaría de la misma, por lo que esta Comisión, con el fin de atender á dicha petición sin gravar á los fondos de la provincia, propone á la Diputación que destine uno de los escribientes de sus dependencias á auxiliar al Secretario de la citada Junta en los trabajos de su cargo, siempre que esta se reuna y fuere reclamado con dicho objeto.

En el artículo segundo, relacion número veintidos, se consignan 44.580 pesetas, á saber: 40.300 pesetas para personal, y 4.080 pesetas para gastos de material del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Vistos los proyectos de los presupuestos especiales de la Escuela Normal de Maestros, y de la Academia de Bellas Artes de la provincia, en los cuales se proponen los siguientes aumentos de gastos para personal; en el de la citada Escuela 250 pesetas para gratificación del primer Maestro Director, y 500 y 750 pesetas respectivamente para aumento de sueldos á los Maestros segundo y tercero de dicha Escuela, y en el de la Academia, 1.000 pesetas para aumento de sueldo á los cuatro profesores de ella á razon de 250 pesetas cada uno, y 505 pesetas y 62 céntimos para aumento de varios dependientes de la misma; esta Comisión, si la situación de los fondos provinciales se lo permitiera, ella sería la primera que tendría la satisfacción de proponer á V. E. que concediera los aumentos de sueldos solicitados, para el digno personal de los expresados establecimientos; pero teniendo en consideración la angustiosa situación en que se encuentra la provincia, y el precario estado en que se hallan los contribuyentes, se vé, aunque con el sentimiento consiguiente, en la dura necesidad de proponer por mayoría á la Diputación, que por ahora se deniegue la concesión de los indicados aumentos de sueldos, debiendo autorizarse en los precitados presupuestos las partidas que se detallan á continuación. Presupuesto especial de la Escuela Normal de Maestros. Gastos.—Personal.—Para sueldo del primer Maestro director, 2.500 pesetas; para sueldo del segundo Maestro, 2.000

pesetas; para sueldo del tercer Maestro, 1.750 pesetas; para gratificación del Profesor Auxiliar de Religión y Moral, 500 pesetas; para sueldo del Conserje portero, 750 pesetas, y para gratificación del Profesor de Lectura y Escritura, 375.—Para gastos de material, habilitación é imprevistos y útiles de enseñanza, 658 pesetas y 32 céntimos. Importan á una suma los gastos de dicha Escuela, 8.833 pesetas y 32 céntimos.

Presupuesto especial de la Academia de Bellas Artes.—Gastos.—Personal Administrativo de la Escuela.—Gratificación del Director 500 pesetas; gratificación del Secretario de la misma, 450 pesetas.—Personal facultativo de la escuela.—Para sueldos de cuatro Profesores al respecto de 2.750 pesetas anuales cada uno, 11.000 pesetas, para sueldos de cuatro Ayudantes á razon de 1.625 pesetas cada uno, 6.500 pesetas; para gratificación de un Ayudante de la clase de adorno, 1.250 pesetas.—Personal retribuido de la Academia.—Gratificación del Secretario general de la Academia, 375 pesetas.—Empleados y dependientes.—Sueldo del Conserje de la Academia y Escuela, 750 pesetas; sueldo de un Oficial de la Secretaría de la Academia y Escuela, 750 pesetas; sueldo del primer portero, 540 pesetas; sueldo del segundo portero, 450; sueldo del tercer portero 450 pesetas; sueldo del cuarto portero 182 pesetas y 50 céntimos; sueldo del quinto portero 91 pesetas y 25 céntimos; sueldo del sexto portero 135 pesetas; sueldo del séptimo portero 45 pesetas y 62 centimos; gratificación del Auxiliar de la Escuela y Academia, 121 pesetas. Importan los gastos del personal, 23.590 pesetas y 57 céntimos.—Material.—Por renta de casa del Conserje y primer portero 365 pesetas; gastos de carbón para el servicio de las clases, Secretaría y Juntas generales, 125 pesetas; alumbrado de aceite, lucilina y velas, con destino á las clases y galerías del Establecimiento, 1.200 pesetas; gastos de correo y escritorio, é impresión de diplomas, 150 pesetas; suscripciones y compra de obras artísticas y dibujos, 220 pesetas; modelos de la clase del natural 100 pesetas; gastos de Cátedras, reposición de cristales y marcos, 110 pesetas; importe de los premios en el ejercicio económico de 1880 á 1881, pesetas 1.125, y últimamente para gastos menores é imprevistos 100 pesetas. Importa los gastos de material 3.475 pesetas, y en su totalidad los gastos de dicha Academia 27.085 pesetas y 37 céntimos.

En virtud de las consideraciones expuestas se consignan en el artículo tercero, relacion número veintitres 14.205 pesetas y 28 céntimos, á saber: 8.833 y 32 céntimos para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestros; y 5.369 pesetas y 96 céntimos con destino 3.850 pesetas para personal, y 1.519 pesetas y 96 céntimos para material de la Escuela Normal de Maestras.

En el artículo cuarto, relacion número veinticuatro, se consignan 4.250 pesetas, en la forma siguiente: 2.250 para sueldo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia; 250 pesetas para aumento de sueldo correspondiente al mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 302 de la vigente ley de instrucción pública, y 1.750 pesetas para gastos de material de la inspección y dietas de las visitas del expresado Inspector.

En el artículo quinto, relacion número veinticinco, se consignan 27.085 pesetas y 37 céntimos para gastos de personal y material de la Academia provincial de Bellas Artes.

En el artículo sexto, relacion número veintiseis, se consignan 1.000 pesetas por subvención al Tesoro para gastos de la Biblioteca provincial.

En el artículo séptimo, relacion número veintisiete, se consignan 450 pesetas para sueldo anual del portero conserje del Museo.

Capítulo sexto.—Beneficencia.—En este capítulo deben de consignarse á juicio de esta Comisión 616.684 pesetas y 96 céntimos.

Visto el proyecto del presupuesto especial de la Junta provincial de Beneficencia, se propone rebajar 250 pesetas del crédito de 500 figurado para gratificación del Interventor y 250 pesetas del crédito de 1.000 figurado para gastos de material en el mismo; y en su virtud en el artículo primero, relacion número veintiocho, deben autorizarse 6.000 pesetas, con destino á saber: 5.250 pesetas para personal, y 750 para material de la Junta provincial de Beneficencia.

Vistos los presupuestos especiales de los Hospitales de la provincia, esta Comisión considera aceptables todas las partidas consignadas en el de la Resurrección, y además propone á V. E. que se aumente en 5.000 pesetas el crédito de las consignadas en el mismo para obras de reparación y conservación del edificio. Y respecto del presupuesto del Manicomio ó sea Hospital de Dementes, esta Comisión, teniendo en cuenta las muchas ocupaciones que pesan sobre el Ordenador de pagos, propone á V. E. que releve de dicho cargo de Ordenador de pagos al Director facultativo del Establecimiento, debiendo desempeñarse el referido cargo por un Señor Diputado desde primero de Julio de este año nombrado al efecto por V. E., y rebajarse por consiguiente la gratificación de 250 pesetas anuales que disfruta el actual Director, se propone la eliminación de la misma. Con el fin de equiparar el sueldo del enfermero mayor del Manicomio con el del Hospital de la Resurrección, se propone que al mismo se le aumente el sueldo á 824 pesetas y 25 céntimos anuales desde primero de Julio de este año, y se le suprima la ración que actualmente disfruta. Así bien se propone por esta Comisión la eliminación del aumento de 270 pesetas figuradas para un enfermero de pensionistas cuya creación se solicita además del que hoy

existe; en virtud de lo expuesto, á juicio de la Comisión, no debe aprobarse la relacion número cuatro, en los términos en que ha sido presentada por el Ordenador de pagos y sí en la forma y con las modificaciones propuestas, fijándose el total importe de la misma en la suma de 9.196 pesetas y 25 céntimos. Considerando lo exígua que es la asignación de 500 pesetas, figurada en el referido proyecto para el Capellan del Establecimiento, se propone el aumento de la misma en la cantidad de 250 pesetas, fijándose dicha asignación en la suma de 750 pesetas anuales desde primero de Julio de este año.

En vista de que el sueldo asignado al Administrador del Manicomio en la actualidad es el de 1.750 pesetas y que en el proyecto expresado se figuran 2.000 pesetas para sueldo del referido funcionario, se propone la eliminación de las 250 pesetas que se estampaban como aumento, debiendo fijarse las 1.750 pesetas para dicho sueldo, que es el que hoy disfruta el mismo, conforme á lo acordado por la Diputación al votar y aprobar el presupuesto del corriente año económico.

Hechas las precedentes indicaciones y pasando al presupuesto especial del Hospital de la Resurrección, en el sentir de esta Comisión deben autorizarse en el mismo los créditos siguientes. En el capítulo primero para víveres, utensilios y combustibles, 48.586 pesetas y 36 céntimos. En el capítulo segundo para gasto de compra de medicinas y efectos de botica, 5.900 pesetas. En el capítulo tercero para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 12.588 pesetas. En el capítulo cuarto para facultativos, 5.250 pesetas. En el capítulo quinto para practicantes, enfermeros y sirvientes, 8.878 pesetas y 75 céntimos. En el capítulo sexto para sueldos de empleados, 4.625 pesetas. En el capítulo noveno, con destino á satisfacer cargas del Establecimiento, 2.055 pesetas y 25 centimos. En el capítulo diez para gastos de culto y clero, 1.650 pesetas. En el capítulo once para gastos generales del Establecimiento 15.550 pesetas. Importan á una suma los relacionados gastos la cantidad de 105.063 pesetas y 36 céntimos.

Respecto del Hospital de Dementes, esta Comisión propone que se autoricen en el presupuesto especial de dicho Establecimiento, los créditos siguientes: En el capítulo primero, víveres utensilios y combustible, 157.964 pesetas y 50 céntimos. En el capítulo tercero para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 52.555 pesetas. En el capítulo cuarto para sueldos de facultativos, 3.500 pesetas. En el capítulo quinto para practicantes enfermeros y sirvientes, 9.196 pesetas y 25 céntimos. En el capítulo sexto para sueldos de empleados y retribuciones de las hijas de la caridad del Establecimiento, 5.170 pesetas. En el capítulo noveno para cargas del Establecimiento 125 pesetas. En el capítulo diez para culto y clero,

1.500 pesetas. En el capítulo once para gastos generales, 64.262 pesetas. Importan á una suma los relacionados gastos la cantidad de 254.072 pesetas y 75 céntimos.

En su consecuencia, deben autorizarse, á juicio de esta Comision, en la relacion número veintinueve 557.156 pesetas y 41 céntimos, con destino á saber: 16.625 pesetas para personal y 540.511 pesetas y 41 céntimos para gastos de material de los Hospitales provinciales.

Pasando al presupuesto especial del Hospicio, á juicio de esta Comision, deben autorizarse en el mismo los créditos siguientes: En el capítulo primero, para viveres, utensilios y combustible, 78.911 pesetas y 75 céntimos. En el capítulo tercero, para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 29.875 pesetas. En el capítulo cuarto, para sueldos de los facultativos del establecimiento 5.000 pesetas. En el capítulo quinto, para practicantes, enfermeros, sirvientes, amas de lactancia, mujeres que cuidan niños en destete y gratificacion del sepulturero, 98.489 pesetas y 50 céntimos. En el capítulo sexto, para sueldos de empleados, 4.575 pesetas. En el capítulo sétimo, para sueldos y gastos de cátedras y objetos de educacion, 2.450 pesetas. En el capítulo octavo, para gastos reproductivos, 5.570 pesetas. En el capítulo noveno, para cargas del establecimiento, 5.007 pesetas y 62 céntimos. En el capítulo diez, para gastos de culto y clero, 1.500 pesetas. En el capítulo once, para gastos generales, 24.570 pesetas. Importan á una suma los relacionados gastos la cantidad de 255.548 pesetas y 85 céntimos, cuya suma se consigua en la relacion número treinta y dos, debiendo autorizarse en la forma siguiente: 14.645 pesetas para personal y 258.903 pesetas y 85 céntimos para gastos de material del Hospicio provincial y casas de Maternidad. Capítulo sétimo: En el artículo primero, relacion número 34, se consignan 1.000 pesetas para obras de reparacion de la cárcel de Audiencia de esta Capital, en la parte proporcional que corresponde á la provincia. Capítulo octavo: En el artículo único relacion número treinta y seis, se consignan 20.292 pesetas y 22 céntimos, para gastos imprevistos. Importan á una suma los relacionados créditos de la seccion primera la cantidad de 889.647 pesetas y 95 céntimos.

Seccion segunda.—Gastos voluntarios. Capítulo segundo.—Carreteras.—Esta comision considera aceptables las partidas consignadas para gastos de carreteras provinciales, y además es de dictámen que se aumenten sobre dichas partidas 5.000 pesetas para la continuacion de las obras de la carretera de Becilla de Valderaduey á Vega de Ruiponce, la cual figura con el número 4 entre las comprendidas en el plan aprobado por la superioridad, y 5.000 pesetas con destino á obras de construccion de la carretera provincial de Valla-

dolid á Villabañez por Renedo. Si la Diputacion estimáre pertinentes los aumentos propuestos por la Comision, en la relacion número treinta y nueve, artículo segundo debe autorizarse el crédito de 90.800 pesetas en la forma siguiente: 1.000 pesetas para indemnizaciones de Ingenieros, 2.750 pesetas para sueldo de un Jefe director de caminos provinciales, 1.500 pesetas para sueldo de un Auxiliar sobrestante, 250 pesetas para gastos de material de oficina del Jefe de caminos provinciales, y 85.500 pesetas con destino á obras de construccion de carreteras provinciales.

Al propio tiempo esta Comision se permite excitar el celo de la Diputacion á fin de que interese al Gobierno de S. M. para que vuelvan al Estado las carreteras del mismo que hoy conserva la provincia.

Capítulo tercero.—Obras diversas. En el artículo único relacion número cuarenta, se consignan 10.000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieren.

Capítulo cuarto.—Otros gastos.—En virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1878, debe girarse un repartimiento de 25 céntimos de peseta sobre cada hectárea de viñedo, con destino al fondo de defensa contra la filoxera, é incluirse en el presupuesto provincial de gastos é ingresos las partidas consiguientes, una como producto calculado por el expresado repartimiento, y otra de igual crédito que debe de autorizarse con destino á satisfacer los gastos que hubiere necesidad de hacer para combatir y extinguir la filoxera, en el caso de que desgraciadamente esta provincia ó las limitrofes fueran objeto de dicha calamidad; y por lo tanto, á juicio de esta Comision, en el expresado capítulo cuarto es donde debe de consignarse el crédito con destino á la defensa contra la filoxera, y en el artículo único, capítulo segundo de la seccion segunda del presupuesto de ingresos el producto calculado asi bien por dicho repartimiento. En su consecuencia, esta Comision ha procedido á girar el repartimiento que acompaña á este dictámen de 25 céntimos de peseta sobre cada una de las hectáreas de viñedo existentes en la provincia segun las relaciones suministradas por los Alcaldes de la misma, cuyo repartimiento tiene el honor la Comision de someter á la superior consideracion de V. E., y en el caso de que mereciera la aprobacion de la Diputacion el repartimiento referido, deben autorizarse en el artículo único relacion número cuarenta y uno del presupuesto de gastos las partidas siguientes: 500 pesetas para gastos del sostenimiento del culto en la Capilla de S. Gregorio; 500 pesetas para indemnizar al Arquitecto provincial por las salidas que realiza en el desempeño de su cargo; 250 pesetas para indemnizar por igual concepto al Ayudante ó delineante á las órdenes del expre-

sado Arquitecto; 500 pesetas para gastos de oficina y dibujo del Arquitecto provincial; 15.251 pesetas y 75 céntimos con destino á sufragar los gastos de extincion de la filoxera, para en el caso de que desgraciadamente se presente dicha calamidad en esta provincia ó en las limitrofes. Las relacionadas partidas á una suma forman un total de 14.981 pesetas y 75 céntimos, que es el crédito autorizado en el artículo único, capítulo cuarto.

Importan en su totalidad los gastos de la seccion segunda la suma de 115.781 pesetas y 75 céntimos.

Reconocida por la Comision la necesidad de activar el exámen de las cuentas municipales que se ultimán en el Gobierno civil, propone el nombramiento de los señores Don Tomás Dávila, D. Casto Márcos Tarrero, y D. Eduardo Gutierrez, con la gratificacion de 500 pesetas anuales á cada uno, que se abonará del capítulo de impuestos, para que trabajen los enunciados señores en union de los demás empleados, y en horas extraordinarias en el exámen de cuentas municipales en el Gobierno civil de la provincia.

Importan á una suma los relacionados créditos, y por lo tanto el presupuesto de gastos en su totalidad, caso de que la Diputacion lo apruebe en los términos propuestos por esta Comision 1.005.429 pesetas y 68 céntimos.

Ingresos. Seccion primera Ingresos ordinarios.—Capítulo sexto.—Artículo único.—En la relacion número nueve, se consignan 45.655 pesetas y 50 céntimos, como productos calculados por ingresos propios de los Establecimientos provinciales del ramo de instruccion pública, procedentes á saber: 50.000 pesetas del Instituto de segunda enseñanza, 4.560 pesetas de las Escuelas normales, y 14.295 pesetas y 50 céntimos de la Academia de Bellas Artes.—Capítulo sétimo. En el artículo único relacion número diez, se consignan 556.683 pesetas y 45 céntimos, calculados como productos por ingresos propios de la Junta y de los establecimientos provinciales de beneficencia, en la forma siguiente: 100 pesetas de la Junta, 291.696 pesetas y 45 céntimos de los Hospitales y 64.887 pesetas del Hospicio provincial.

Seccion segunda.—Ingresos extraordinarios.—Capítulo segundo.—En el artículo único relacion número doce, deben de consignarse 15.251 pesetas y 75 céntimos, como producto del repartimiento de 25 céntimos de peseta girado por la Diputacion entre los pueblos de la provincia, con destino al fondo de defensa contra la filoxera y conforme á lo dispuesto por la ley de 30 de Julio de 1878.

Los relacionados ingresos importan á una suma la cantidad de 415.570 pesetas y 68 céntimos, cuya cifra comparada con la antedicha á que ascienden en su totalidad los gastos, arroja un déficit de 589.859 pesetas; para cubrir el cual esta Comision ha girado el repartimiento que acompa-

ña al presente dictámen, entre los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro, segun la relacion suministradas, por la Administracion económica. Cuyo repartimiento tiene el honor esta Comision de someterle á la superior consideracion de V. E. y si estimáre procedente su aprobacion, el importe total de 589.859 pesetas, calculado como producto del mismo, debe de consignarse en el artículo único, capítulo cuarto de la seccion primera del presupuesto de ingresos, relacion número siete, en cuya forma queda nivelado el presupuesto de gastos é ingresos, para el año económico de 1880 á 1881.

No obstante lo espuesto, V. E. en su superior ilustracion, acordará.

Valladolid 16 de Abril de 1880.—Eusebio Alonso Pesquera.—José Sanchez Rodriguez.—Felipe Tablares.—Gerónimo Francos.—Eleuterio de Rueda.—Eustoquio Calvo.—Antonio Lanuza.—Eusebio Giraldo.—Mariano García Maillo.—Sesion del 17 de Abril de 1880.—Aprobado.—La Torre.

La Diputacion acordó que el expresado dictámen, como así bien el referido proyecto, quedasen veinticuatro horas sobre la mesa á los fines prevenidos en el Reglamento.

Leido el proyecto de distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto provincial del corriente año económico en el próximo mes de Mayo, cuyo total importe asciende á la suma de 52.580 pesetas y 91 céntimos, la Diputacion acordó prestarle su aprobacion.

Así bien se aprobaron las relaciones de débitos por servicios prestados en los meses de Enero y Febrero del corriente año, por varios acreedores en el Hospital provincial de la Resurreccion, y las del Hospicio provincial correspondientes al mes de Febrero de este año, y referentes tambien á los haberes devengados en dicho mes por las nodrizas y mujeres que lactan y crian niños procedentes del citado Establecimiento, y se acordó que el importe de 12.278 pesetas y 45 céntimos á que ascienden los del Hospital, se libre por via de subvencion á favor del Administrador del Establecimiento y con cargo al artículo segundo, capítulo sexto, de la seccion primera del presupuesto provincial, y las 20.196 pesetas y 41 céntimos que importan las del Hospicio, que se libren á favor del Administrador del mismo por el propio concepto de subvencion y con cargo á los artículos tercero al sexto, capítulo sexto de la seccion primera del presupuesto general de la provincia.

Dada cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, en que solicita autorizacion para interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 24 de Agosto último, que declaró en estado de venta los terrenos que forman parte del comunal de aquella villa, denominados «Quiñones del Píntal, y

